

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0800-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EDIFICIO ARANJUEZ

Señor
Enrique Alejandro Aguayo Vinuesa
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMO-AM-AGD-2022-2237-E de 29 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó a la Agencia Metropolitana de Control, información con relación a la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R de 28 de enero de 2022, emitida dentro del expediente administrativo sancionador Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-344-2021, me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal).

El ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulado en el Código Orgánico Administrativo (“COA”), el cual contiene normas que dotan a la administración pública de competencia para iniciar el procedimiento administrativo sancionador por iniciativa propia, por petición razonada de otros órganos o por denuncia.

En este contexto, una vez revisadas las conclusiones y recomendaciones del informe Nro.I-0017-ECR-AT-DMGR-2021, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos-DMGR, e informe Nro. 009-DRPC-2020-INPC emitido por la Dirección de Riesgos del Patrimonio Cultural del INPC, entre las que constan: “(...) *Las condiciones actuales del edificio Aranjuez no ofrecen ninguna garantía de un comportamiento adecuado ante un evento sísmico importante. (...) Conceptualmente el riesgo es la combinación de una amenaza, que al materializarse causa daños a elementos expuestos (casas, personas, infraestructura pública o privada, entre otros), por este motivo y en las condiciones actuales, para el área visitada, especialmente para el Edificio Aranjuez, el nivel de riesgo se lo considera BAJO frente a MOVIMIENTOS EN MASA; ALTO frente a la AMENAZA SÍSMICA; y, BAJO frente a la AMENAZA VOLCÁNICA. (...) Finalmente, con estos antecedentes y una vez determinada el nivel de riesgo cualitativo del Edificio Aranjuez, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos al existir un estudio realizado por la EPN-TECH sobre el inmueble, pide que se apliquen las recomendaciones existentes en el mismo, con la finalidad de que se reduzca el nivel de riesgo, y pueda brindar la seguridad para su funcionamiento.(...) Cualquier tipo de gestión a realizarse para la intervención en el edificio, deberá ser tramitada ante la Administración Zonal pertinente conforme a la normativa vigente.(...)”*, me permito comunicar que la verificación del cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones antes citadas, no le corresponde a la Agencia Metropolitana

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0800-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

de Control, ya que las mismas no constituyen infracciones administrativas tipificadas en la normativa metropolitana.

Respecto de la verificación de la ejecución de los trabajos de reforzamiento estructural del edificio Aranjuez cabe precisar que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio en su calidad de propietario del referido bien inmueble, cuando decida ejecutarlos, deberá cumplir con la normativa metropolitana vigente, esto es: aprobar su proyecto de reforzamiento estructural en una de las entidades colaboradoras del Municipio de Quito (artículo 1883[3]), solicitar la correspondiente Licencia Metropolitana Urbanística que le autorice a realizar los trabajos de edificación correspondientes (artículo 1884[4]).

Adicional a lo manifestado, me permito poner en su conocimiento que la AMC en el ámbito de sus competencias, con relación al edificio Aranjuez, inició dos procedimientos administrativos sancionadores de conformidad con el siguiente detalle:

1. Expediente Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-344-2021: seguido en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal b) letra i del artículo 2063 del Código Municipal que dispone: “(...) *No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecue su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos (...)*”.

Una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador antes referido, se emitió la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R de 28 de enero de 2022, mediante la cual se sancionó al Ministerio de Cultura y Patrimonio con una multa correspondiente a cinco remuneraciones básicas unificadas (5RBU) esto es DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD 2000,00), por cuanto se verificó la existencia y responsabilidad de la infracción esto es, incumplir las Reglas Técnicas en Materia de Prevención de Incendios, y se le concedió el plazo de un mes para que dé cumplimiento con las observaciones solicitadas en los informes de Bomberos.

Finalmente, corresponde informar que el Ministerio de Cultura y Patrimonio el 10 de febrero de 2022 impugnó la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-0053, en tal sentido, la Dirección Metropolitana de Resolución remitió el expediente administrativo a la Procuraduría Metropolitana para que de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo conozca y resuelva el recurso presentado.

2. Expediente Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-190-2022: seguido en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal b) letra i del artículo 2063 del Código Municipal que señala: “(...) *No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecue su conducta, actuación u obra a los*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0800-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos (...)”.

El 21 de junio de 2022, el órgano instructor de conformidad con el artículo 250 del COA, emitió el acto de inicio Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-190-2022, en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio, por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal b) letra i) del artículo 2063 del Código Municipal.

A la fecha de emisión del presente documento, en base al artículo 255 del COA se encuentra transcurriendo el término previsto en la norma, durante los cuales el administrado podrá alegar, aportar documentos, y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

Sírvase encontrar los documentos en referencia que respaldan las acciones realizadas por esta entidad de control.

Con sentimientos de consideración y estima.

[1] Código Orgánico Administrativo (COA). “**Art. 189.- Medidas cautelares.** El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: // 1. Secuestro. // 2. Retención. // 3. Prohibición de enajenar. // 4. Clausura de establecimientos. // 5. Suspensión de la actividad. // 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. // 7. Desalojo de personas. // 8. Limitaciones o restricciones de acceso. // 9. Otras previstas en la ley”.

[2] COA. “**Art. 237.- Medios de ejecución forzosa.** El acto administrativo se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios: // 1. Ejecución sobre el patrimonio. // 2. Ejecución sustitutoria. // 3. Multa compulsoria. // 4. Coacción sobre las personas”.

[3] Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. “**Artículo 1883.- Certificado de Conformidad del Proyecto Técnico.- 1.** Es el informe favorable extendido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o, en su caso por la Entidad Colaboradora, según corresponda, en el que se hace constar el cumplimiento o no de las normas administrativas y Reglas Técnicas, durante la etapa de planificación de la Intervención Constructiva. Se emite, a requerimiento del administrado, en forma conjunta o individualmente respecto de los componentes del Proyecto Técnico previstos en el numeral 3 del artículo anterior.

2. Los Certificados de Conformidad del Proyecto Técnico no autorizan trabajo de intervención física alguna en el Distrito Metropolitano de Quito, pero son requisito previo para la emisión de la LMU (20).

3. Los Certificados de Conformidad del Proyecto Técnico se incorporarán al título de la LMU (20).

4. La LMU (20) expedida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la que autoriza la intervención constructiva”.

[4] Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. “**Artículo 1884. Autorización de Intervención Constructiva Mayor.- // 1.** Para el inicio de la ejecución de la Intervención Constructiva Mayor el administrado solicitará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la emisión de la LMU (20), único documento que autoriza al administrado la precitada actuación. El

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0800-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado, electrónicamente, El inicio del proceso constructivo, que deberá realizarse dentro de los plazos previstos en éste capítulo. 2. La autorización de Intervenciones Constructivas Mayores, que se emite a través de la LMU (20), es el instrumento que contiene la aprobación formal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de los tipos de intervenciones constructivas referidas, bajo esa denominación, en la Sección Primera de este Capítulo. 3. Con la LMU (20) el Municipio Metropolitano de Quito aprobará los componentes del Proyecto Técnico que correspondieren; incluyendo, si el administrado así lo requiere y la planificación de su intervención constructiva se realiza bajo el régimen de propiedad horizontal, el proyecto para la declaratoria de propiedad horizontal. La aprobación se realizará sobre la base de los Certificados de Conformidad adjuntados a la solicitud del administrado y no implicará nueva revisión por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, sin perjuicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la licencia metropolitana. La declaratoria de propiedad horizontal y la autorización municipal en esta materia surtirán efectos desde la fecha en que se emita el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo. 4. El propietario del predio, el Promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes serán solidariamente responsables por la ejecución de la Intervención Constructiva Mayor conforme la LMU (20), en particular, del cumplimiento de las normas administrativas y Reglas Técnicas que les sean de aplicación”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Referencias:

- GADDMQ-AM-AGD-2022-2237-E

Anexos:

- 2237-E-ENRIQUE AGUAYO VINUEZA_0001.pdf
- ZLM-2021-344.pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0341-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0200-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0237-M (1).pdf
- GADDMQ-AMC-DMR-2022-00531-M (2).pdf
- GADDMQ-AMC-DMR-2022-00576-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DME-2022-1537-M.pdf
- 330_udc_zlm_2021 (2).pdf
- 2237-e-enrique_aguayo_vinueza_0001.pdf
- informe_negado_ministerio_de_cultura_y_patrimonio.pdf
- notificacion_ministerio_de_cultura_y_patrimonio.pdf
- CamScanner 06-21-2022 13.14.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0800-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Copia:

Señora

Fanny del Carmen Moreira Mendoza

Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Señor Magíster

Anthony Rogelio Yanez Gaibor

Jefe de Gestión Documental

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - GESTIÓN DOCUMENTAL

ALCALDÍA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Jadira Gutierrez Vizuete	pjgv	AMC-DAJ	2022-05-16	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-06-27	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2022-05-24	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2022-05-26	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-06-27	

